

PROYECTO DE LEY

La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de...

LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a los animales no humanos como seres sintientes, en virtud de su capacidad de experimentar sensaciones, emociones y sufrimiento, y establecer principios rectores para su protección en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° – Reconocimiento de la sintiencia. Declárase que los animales no humanos son seres sintientes, y como tales merecen una protección especial por parte del Estado provincial, orientada a la prevención del sufrimiento evitable y a la promoción del trato digno.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3° – Principio de trato digno. Toda actuación pública o privada regulada por normas provinciales deberá respetar el trato digno de los animales, evitando prácticas que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento innecesario.

Artículo 4° – Principio de prevención. Las autoridades provinciales deberán adoptar medidas tendientes a prevenir el sufrimiento evitable de los animales, en el marco de sus competencias y conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 5° – Interpretación normativa. Las normas provinciales vigentes y futuras deberán interpretarse e implementarse de conformidad con el principio de sintiencia animal, el interés público ambiental, el equilibrio ecológico y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y progresividad, procurando una aplicación armónica del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III DEBERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 6° – Políticas públicas. El Estado provincial promoverá políticas públicas orientadas a:

- a) La protección y el bienestar de los animales;
- b) La educación y formación ciudadana sobre la sintiencia animal;
- c) La prevención del maltrato y la crueldad;
- d) La articulación interinstitucional con los municipios.

Artículo 7° – Adecuación normativa. La autoridad de aplicación deberá proponer la adecuación progresiva de las normas, reglamentos y prácticas administrativas provinciales al reconocimiento de la sintiencia animal, conforme a los principios establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

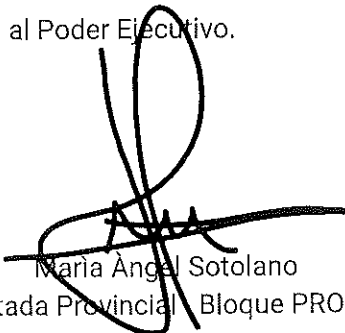
Artículo 8° – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo provincial que el Poder Ejecutivo determine, con competencia en materia ambiental, biodiversidad y de protección animal.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 9° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 10° – Orden público. La presente ley es de orden público en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Ángela Sotolano
Diputada Provincial Bloque PRO

FUNDAMENTOS

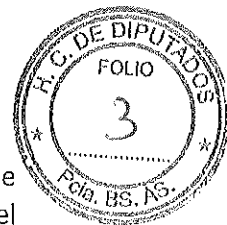
Sr. Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer la sintiencia de los animales no humanos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo un marco normativo declarativo y principal que oriente la actuación estatal y la interpretación de las normas provinciales vigentes y futuras.

La comunidad científica internacional ha consolidado, desde hace décadas, un consenso amplio en torno a que los animales no humanos poseen capacidad de sentir, experimentar dolor, placer, miedo, estrés y otras emociones. Esta realidad fáctica —la sintiencia— no constituye una construcción ideológica, sino un dato objetivo respaldado por la etología, la neurociencia y la biología contemporánea.

El derecho, como sistema normativo dinámico, no puede permanecer ajeno a esta evidencia. El reconocimiento jurídico de la sintiencia animal no crea una realidad nueva, sino que adecua el orden normativo a un conocimiento científico consolidado, incorporándolo como criterio relevante para la toma de decisiones públicas.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires brinda un sólido anclaje para el reconocimiento de la sintiencia animal. El artículo 28 garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de preservarlo y recomponer el daño ambiental. Los animales forman parte integrante del ambiente y de los ecosistemas, por lo que su protección resulta inseparable de la tutela ambiental constitucionalmente reconocida.



Por su parte, el artículo 29 establece que el desarrollo económico y productivo debe realizarse de manera compatible con la preservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico. Ello habilita a la Provincia a establecer límites razonables a las actividades humanas cuando estas generen daño ambiental o sufrimiento evitable a los animales, sin desconocer la legitimidad de las actividades lícitas.

Desde esta perspectiva, la sintiencia animal se configura como un principio ambiental y administrativo, plenamente compatible con el diseño constitucional bonaerense. Asimismo, el proyecto se inscribe armónicamente en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho a un ambiente sano y el deber de protección de la biodiversidad, así como en el esquema federal de distribución de competencias.

La presente ley, se limita a ejercer competencias propias de la Provincia en materia de ambiente, salud pública, educación, policía administrativa y regulación de actividades bajo su jurisdicción.

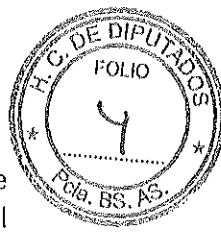
En este sentido, la declaración de sintiencia animal se configura como un principio rector provincial, sin invadir competencias exclusivas de la Nación ni generar conflictos de jerarquía normativa.

El reconocimiento de la sintiencia animal constituye una tendencia consolidada en el derecho comparado. Diversos países y jurisdicciones subnacionales han incorporado este principio en sus constituciones, leyes marco o códigos civiles, como paso previo o complementario a reformas más profundas. Es dable destacar, que la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en articulación con la ONG Sintientes, realizaron un evento en el cual se proclamó la Declaración de Buenos Aires sobre la Personalidad Jurídica de los Animales No Humanos. Este importante paso, pionero en América Latina, representa un gran avance hacia el reconocimiento de los derechos de los animales en la región.

El documento innovador se alinea con otras declaraciones internacionales, como la Declaración de Cambridge (Reino Unido, 2012) y la Declaración de Toulon (Francia, 2019), que sostienen que los animales, al ser seres conscientes, deben gozar de un estatus jurídico que refleje su capacidad de sentir y su naturaleza.

Asimismo, la jurisprudencia argentina ha comenzado a reconocer a los animales como sujetos de especial protección, destacando su condición de seres sintientes y la necesidad de superar concepciones puramente patrimoniales. Este proyecto se inscribe en esa evolución, aportando no solo lógica, sino certeza normativa y evitando soluciones fragmentarias o contradictorias.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el caso "Sandra", una orangutana alojada en el entonces Zoológico de Buenos Aires fue abordado inicialmente por tribunales federales y luego por la Cámara Federal de Casación Penal, que reconoció que el animal debía ser considerado un sujeto de derechos no humano y, por lo tanto, merecedor de tutela judicial. A partir de esa interpretación, el fuero contencioso-administrativo porteño ordenó la adopción de medidas tendientes a garantizar condiciones de vida compatibles con su bienestar, lo que derivó finalmente en su traslado a un santuario especializado, consolidando un precedente relevante en materia de protección judicial de animales no humanos.



En la Provincia de Mendoza, el caso "Chocolate", referido a un perro víctima de hechos de maltrato, fue tramitado ante tribunales penales provinciales, los cuales reconocieron al animal como víctima del delito y titular de un interés jurídicamente protegido en el marco del proceso penal. En ese contexto, se dispusieron medidas de resguardo y protección en su favor, avanzando en una interpretación de la Ley 14.346 que supera la concepción de los animales como meros objetos y los reconoce como sujetos de especial tutela por parte del sistema judicial. La ley propuesta tiene una naturaleza declarativa y principal. Su finalidad no es crear un régimen sancionatorio ni prohibir actividades, sino orientar la interpretación y aplicación del derecho provincial conforme a un estándar actualizado de protección animal.

Los antecedentes jurisprudenciales mencionados evidencian una evolución progresiva en la consideración jurídica de los animales no humanos dentro del sistema judicial argentino, particularmente en torno a su protección frente al sufrimiento y al reconocimiento de intereses jurídicamente relevantes vinculados a su bienestar, este reconocimiento de la sintiencia animal opera como:

- un criterio hermenéutico para la administración,
- una guía para el diseño de políticas públicas,
- y un parámetro de razonabilidad para la regulación de actividades que involucren animales.

Esta técnica legislativa permite avanzar de manera progresiva, ordenada y jurídicamente segura.

La presente iniciativa no prohíbe actividades lícitas ni altera los marcos regulatorios vigentes aplicables a actividades productivas, industriales, comerciales, científicas o de cualquier otra naturaleza, sino que incorpora criterios orientadores vinculados a la prevención del sufrimiento evitable y al trato digno de los animales, en armonía con los principios ambientales y administrativos aplicables.

Lejos de prohibir dichas actividades, la ley propone criterios de necesidad, proporcionalidad y minimización del sufrimiento, promoviendo prácticas más responsables y alineadas con estándares ambientales y de bienestar animal crecientemente exigidos a nivel nacional e internacional.

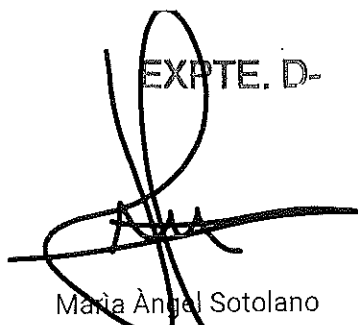
La iniciativa refuerza el rol del Estado provincial como garante del interés público ambiental, promoviendo políticas de educación, prevención del maltrato y articulación con los municipios, quienes ejercen competencias primarias en el control territorial y la convivencia urbana.

De este modo, se consolida un enfoque cooperativo y federal interno, respetuoso de las autonomías locales y orientado a una implementación efectiva.

El reconocimiento de la sintiencia animal en la Provincia de Buenos Aires constituye un avance jurídico necesario, prudente y constitucionalmente válido, que adecua el derecho provincial a la evidencia científica, a la evolución del derecho ambiental y a las demandas sociales contemporáneas, sin generar conflictos con el orden jurídico nacional.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

EXPTE. D- 1002 126-27



María Àngel Sotolano
Diputada Provincial - Bloque PRO

